



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Impugnación de paternidad y Filiación
Demandante	Jefferson David Gordillo Guarnizo
Demandado	Janer Gordillo Ramírez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00341-00
Providencia	Auto interlocutorio #620

Al Despacho se encuentra la presente diligencia con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 08 de agosto de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha providencia, diera cumplimiento a la notificación de la parte pasiva conforme lo establecido en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, situación que no fue acatada por la parte, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto el numeral primero del artículo 317 de la mencionada norma establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demandan, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Negrilla del Despacho).

Vencido el término concedido observa el Despacho que la parte actora no realizó ninguna actuación posterior, en consecuencia, se decretará el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso, sin perjuicio de lo instituido en la regla f del numeral 2º de la norma referencias. No se fijarán costas a cargo de la demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara **LA TERMINACIÓN** del proceso.

TERCERO: No se fijan costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **058** de 04 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS

Secretario